

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CATALUÑA

16995 LEY de 6 de mayo de 1982 de Reforma de la Ley Reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Cataluña.

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 5/1982 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 223, de fecha 14 de mayo), se inserta a continuación el texto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

Art. 1.º El apartado h) del artículo 3 de la Ley 6/1981, Reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Cataluña, queda redactado de la siguiente manera: «Informar al Delegado Territorial del cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley 4/1980, del Estatuto de la Radio y Televisión, así como de la correcta ejecución de las resoluciones y acuerdos a que puede dar lugar la aplicación del apartado a) de este artículo.»

Art. 2.º El apartado 2 del artículo 6 de la Ley 6/1981 queda redactado de la manera siguiente: «El presupuesto de la Generalidad de Cataluña debe incluir la partida necesaria para cubrir los gastos que no sean financiados por el presupuesto de RTVE.»

Art. 3.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 del Estatuto de Cataluña en relación con lo dispuesto en el artículo 82.5 de la Constitución, se autoriza al Consejo Ejecutivo a publicar el texto refundido de la Ley del Consejo Asesor de RTVE en Cataluña, en base a la Ley 6/1981 y la presente Ley y teniendo en cuenta los preceptos anulados de la primera por el Tribunal Constitucional en la sentencia del 23 de marzo de 1982. Esta autorización no incluye la facultad de regularizar, esclarecer o armonizar los textos legales que deben ser refundidos.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 6 de mayo de 1982.

El Presidente de la Generalidad de Cataluña,
JORDI PUJOL

16996 LEY de 6 de mayo de 1982 sobre declaración como paraje natural de interés nacional del macizo de Pedraforca (Berguedá).

Aprobada por el Parlamento de Cataluña la Ley 6/1982 (publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» número 223, de fecha 14 de mayo), se inserta a continuación el texto correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto de Cataluña.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA:

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

La zona en cuestión está situada a caballo de las provincias de Barcelona y Lérida (especialmente la primera) y se halla íntegramente en la comarca del Berguedá, ocupando parte de los términos de Saldes y Gósol.

Geológicamente, el Pedraforca presenta una estructura única en todo el pre-Pirineo, del cual forma parte. Consiste en un pliegue sinclinal de materiales netacios, que aparecen encabalgando terrenos más modernos, situados en los alrededores de Saldes y Gósol. Pero la importancia capital de esta estructura radica en el hecho de que se eleva de forma impresionante y en una área muy pequeña, hasta llegar a la altura de 3.497 metros en el Pollegó Superior (separado por la enforcadura del Pollegó Inferior, de 2.400 metros), encontrándose Saldes a 1.213 metros, separado unos tres kilómetros del vértice culminante.

Esta situación ha propiciado la aparición de una vegetación muy importante, caracterizada por la presencia de una notable población de pino albar (*Pinus sylvestris*) coronado a menudo, en muchos lugares, por el pino negro (*Pinus uncinata*) y contando también en muchos puntos con una importante población de abetos (*Abies alba*) y de hayas (*Fagus sylvatica*), especialmente en su sector septentrional.

Además, la subvegetación del bosque es muy rica y densa. Destacan, entre otras especies, el boj (*Buxus sempervirens*), el enebro (*Juniperus communis*), la hierba del hígado (*Anemone hepatica*), el majuego (*Crataegus* sp), etc.

Por otra parte, y favorecida por la vegetación, hay una notable riqueza faunística, con presencia, entre otras especies protegidas, de otras más comunes, como el azor (*Accipiter gentilis*), el cernicalo (*Falco tinnunculus*), etc. Se halla también una gran diversidad de córvidos (cuervos, corneja) y otras aves interesantes. También hay especies de urogallos (*Tetrao urogallus*), gamuzas (*Rupicapra rupicapra*), gatos monteses (*Felis sylvestris*), y gran número de aves de rapiña, conejos, liebres, jabalíes, etc. Cabe señalar que esta zona es Reserva Nacional de Caza.

Todo lo dicho hace que el Pedraforca deba considerarse como una de las más importantes zonas vegetales de Cataluña, con una riqueza biológica enmarcada en un contexto geológico único. Precisamente por esto debe gozar de una especial protección, y en este sentido hay que recordar que en el año 1938 ya existía un proyecto de Parque Natural dentro del plan de Ordenación de la provincia de Barcelona, que englobaba el Pedraforca, conjuntamente con el Cadi-Moixeró.

En estos momentos, esta riqueza se halla en peligro, en el sector meridional del Pedraforca, como consecuencia de la extracción de lignitos a cielo abierto. Se debe, pues, iniciar el camino para convertir esta área en un Paraje Natural de Interés Nacional.

Por este motivo, deben adoptarse, de forma urgente, las medidas de protección y proceder a la declaración del Pedraforca como Paraje Natural de Interés Nacional sin esperar, incluso, que toda la zona que consideraba el viejo proyecto del año 1938, sea declarada Parque Natural que, por otra parte, deberá serlo en un futuro bastante inmediato.

Todo ello hace que de acuerdo con las posibilidades que ofrece la Ley de Espacios Naturales Protegidos 15/1975, de 2 de mayo del mismo año, considerando que la Generalidad de Cataluña tiene atribuciones específicas en este campo, según establece el Estatuto de Cataluña, en los artículos 9 (números 9 y 10) y 10 (números 1/5 y 1/6) de cara a la protección de espacios naturales y del medio ambiente, así como a la regulación de las extracciones mineras, y considerando la urgencia de la salvaguarda del Pedraforca, el Parlamento apruebe la siguiente Ley:

Artículo 1.º 1. Se declara paraje natural de interés nacional el macizo del Pedraforca (Barcelona, Lérida), situado en la comarca del Berguedá, con la finalidad de atender a la conservación de su vegetación y singular belleza de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/1975, de 2 de mayo del mismo año, de Espacios Naturales Protegidos.

2. El paraje natural de interés nacional del Pedraforca afecta los términos municipales de Saldes (provincia de Barcelona) y Gósol (provincia de Lérida), ambos de la comarca del Berguedá. Sus límites geográficos y topográficos vienen dados por la línea que une los siguientes puntos (dados en el sentido de rotación de las agujas del reloj):

Punto	Denominación	Cota (m)	Long (W)	Latitud (N)
1	Serra de la Tossa	1.842	5º 22' 08''	42º 14' 10''
2	Roca Roja	2.034	5º 22' 23''	42º 15' 17''
3	Muralla	2.017	5º 23' 29''	42º 15' 51''
4	Gos Fred	1.773	5º 25' 40''	42º 15' 40''
5	Gos Fred	1.384	5º 24' 19''	42º 13' 10''
6	Gos Fred	1.433	5º 23' 20''	42º 13' 19''

(Los datos numéricos corresponden a la hoja número 254, Gósol, del Mapa Topográfico Nacional, a escala 1:50.000, del Instituto Geográfico y Catastral de España, publicado, en segunda edición, en el año 1949).

Art. 2.º 1. El Consejo Ejecutivo, a través de los Departamentos que corresponda, debe establecer las normas y reglamentaciones que considere oportunas a fin de salvaguardar